



LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO PARA QUE REVOQUE EL ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE APROBARON TANTO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SOLFERINO COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO AMBOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.



**DIP. RAMON JAVIER PADILLA BALAM.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER MES DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES.
PRESENTE.**



Las suscritas Diputadas Santy Montemayor Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, así como los Diputados José Carlos Toledo Medina, Presidente de la Comisión de Deporte y José de la Peña Ruiz de Chávez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, todos de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y numeral 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EL CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO PARA QUE REVOQUE EL ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE APROBARON TANTO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SOLFERINO COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO AMBOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.



LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO PARA QUE REVOQUE EL ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE APROBARON TANTO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SOLFERINO COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO AMBOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación histórica de nuestro país en la tutela de derechos humanos se vio plenamente establecida con la reforma constitucional en la materia publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, la cual permite una concepción y aplicación adecuada en beneficio social. En esta tesitura debemos afirmar que, en el establecimiento y aplicación del derecho, este se debe observar con una visión cosmopolita de corte internacional, pues el reconocimiento de la "interpretación conforme", obliga a que toda norma relativa a derechos humanos se debe interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales.

El derecho humano al medio ambiente se incluyó por primera vez en nuestro país en el año de mil novecientos noventa y nueve, específicamente en el artículo cuarto constitucional, el cual señalaba que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Posteriormente el ocho de febrero del año dos mil doce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que toda persona tiene derecho a un medio sano para su desarrollo y bienestar, para lo cual el Estado garantizará el respeto a ese derecho así como que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de los dispuesto por la ley.



LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO PARA QUE REVOQUE EL ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE APROBARON TANTO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SOLFERINO COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO AMBOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.



Ahora bien, debemos destacar que el medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daño no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo¹.

El marco legal ambiental en México también ha ido regulando gradualmente las actividades humanas que generan impactos en el entorno ambiental de manera sectorial; es decir, la gestión de residuos peligrosos, especiales y municipales, la contaminación atmosférica, la evaluación del impacto ambiental, entre tantos otros.

Los esfuerzos para gozar de manera integral de un medio ambiente adecuado para las actuales generaciones, pero sobre todo para heredar a las futuras, se vienen gestando en todo el orbe, es por ello que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo han generado infinidad de encuentros para proporcionar las herramientas legales de corte global que permitan alcanzar satisfactores verdaderos en la materia, pero que sobre todo regulen el ejercicio pleno de acceso al derecho humano comentado. La declaración de Río sobre el Desarrollo y el Medio ambiente pone énfasis en el reconocimiento de la naturaleza e interdependencia de la tierra proclamando que "Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones

¹ Colección Indicadores de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. México. 2012. Pág. 58.



LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO PARA QUE REVOQUE EL ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE APROBARON TANTO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SOLFERINO COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO AMBOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.



relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza".²

No obstante, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional,³ homologando el concepto para el caso particular, el municipal sobre el estado pero sobre todo sobre la comunidad.

México ha establecido entre varios mecanismos para dar cumplimiento a la normativa interna e internacional para la protección de los derechos humanos de acceso a un medio ambiente adecuado, la implementación de áreas naturales protegidas, entendidas estas como una porción del territorio cuyo fin es conservar la biodiversidad representativa de los distintos ecosistemas para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos y, cuyas características no han sido esencialmente modificadas.

Estas zonas son manejadas bajo el instrumento político con mayor definición jurídica para la conservación, regulando sus actividades bajo el marco normativo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente,

² La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992,

³ Compilación de Instrumentos Internacionales sobre Protección de la Persona aplicables en México. SCJN.



LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO PARA QUE REVOQUE EL ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE APROBARON TANTO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SOLFERINO COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO AMBOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.



estando sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley.

Así mismo, las Áreas Naturales Protegidas tienen como fin vigilar que el aprovechamiento de los recursos dentro de la zona se realice de manera sustentable, preservando la flora y fauna particular del ecosistema; permitir y propiciar la investigación y estudio de los ecosistemas con el objetivo de generar conocimiento y transmitir aquellas prácticas o tecnologías que faciliten el aprovechamiento sustentable de los mismos y, a su vez, proteger el entorno de las zonas históricas, arqueológicas y turísticas de valor e importancia cultural y recreativa.⁴

Ahora bien, en Quintana Roo se encuentra establecida, entre otras, el Área Natural Protegida denominada "Yum-Balam" con las siguientes características técnicas:

Categoría de Manejo: Área de Protección de Flora y Fauna
Ubicación: Estado - Quintana Roo
Municipios - Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas
Región CONANP: Península de Yucatán y Caribe Mexicano
Institución que Administra: CONANP
Superficie Total: 154,052.25 ha
Superficie Terrestre y/o Aguas Continentales: 52,307.62 ha
Superficie Marina: 101,744.63 ha
Fecha de Decreto: 06/06/1994
Designaciones Internacionales: RAMSAR - Convención de Humedales

⁴ PROFEPA, 2009. Áreas Naturales Protegidas.



LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO PARA QUE REVOQUE EL ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE APROBARON TANTO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SOLFERINO COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO AMBOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.



En esta tesitura cabe resaltar que con fecha trece del mes de abril del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Lázaro Cárdenas, en el cual de manera irregular se enlista entre los centros de población del Municipio a Isla Grande Holbox⁵, lo cual contraviene lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el decreto del Área Natural Protegida "Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam" por considerarse a Isla Grande como tal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam presenta ecotonos y ecosistemas con una gran biodiversidad neotropical, con especies endémicas, raras y en peligro de extinción, que el área constituye una extensión de los ecosistemas selváticos y humedales del área natural protegida "Río Lagartos".

SEGUNDO. - Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de la Secretaria de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable notifico mediante el oficio número SEDETUS/DS/001295/2018 de fecha diecinueve del mes de abril del año en curso al Licenciado Emilio Jiménez Ancona en su calidad de Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo que la publicación efectuada en el periódico Oficial del Gobierno de Estado con fecha trece del mes de abril del mismo año se realizó de manera irregular toda vez que no dieron cumplimiento

⁵ Página 213, Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Lázaro Cárdenas



LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO PARA QUE REVOQUE EL ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE APROBARON TANTO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SOLFERINO COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO AMBOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.



a lo establecido en la normatividad aplicable puesto que el Dictamen de Verificación de Congruencia de los Proyectos de Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población Solferino y Programa de Desarrollo Urbano ambos del Municipio de Lázaro Cárdenas nunca fueron emitidos por dicha autoridad.

TERCERO. - Que los programas adolecen de los elementos necesarios para su plena validez conforme a las leyes aplicables en el estado de Quintana Roo y por lo cual ha solicitado, la autoridad referida, a la Secretaría de Gobierno el rechazo de la inscripción de tales programas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Quintana Roo para evitar que surtan efectos legales que correspondan.

Presentamos ante este Honorable Pleno Legislativo, por las consideraciones anteriormente expuestas el siguiente:

PUNTODEACUERDO

PRIMERO: La XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo para que revoque el Acuerdo de Cabildo por el que se aprobaron tanto el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Solferino como el Programa de Desarrollo Urbano ambos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.



LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO PARA QUE REVOQUE EL ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE APROBARON TANTO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SOLFERINO COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO AMBOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.



SEGUNDO. - Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para los efectos correspondientes.

TERCERO. - Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

Diputada Santy Montemayor Castillo

Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático

Diputado José Carlos Toledo Medina

Presidente de la Comisión de Deporte

Diputada Iyara Schleske de Ariño

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PVEM

